

## INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA

**RESOLUCIÓN No. 004 DE 2026**  
**2 de enero de 2026**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS, LOS HONORARIOS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS DELIMITADORES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INDESA PARA LA VIGENCIA 2026"**

LA GERENTE DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA, nombrada por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 20240011 del 4 de enero de 2024 y acta de posesión No. 058 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 1° y 287 de la Constitución Política; el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 181 de 1995, artículo 71; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; los Decretos Únicos Reglamentarios 1082 y 1083 de 2015; el Acuerdo Municipal No. 001 del 6 de febrero de 1997; los Acuerdos de Junta Directiva No. 004 de 2008, No. 001 de 2016 y No. 001 de 2024 (Anexo 1), por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política en su artículo primero establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Igualmente, la carta política colombiana establece en su artículo 287 que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen derecho a Gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos, entre otros.
3. Que el Decreto Ley 1333 de 1986 establece en su artículo 156 que las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.
4. Que el Acuerdo Municipal No. 001 de 1997 por medio del cual se estableció la naturaleza jurídica del INDESA; en su artículo 5° estableció el gobierno del Instituto, compuesto por la Junta Directiva como órgano supremo y por un gerente como representante legal.
5. Que el Acuerdo Municipal No. 001 de 1997, en su artículo 6° establece que son funciones de la Junta Directiva Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto; Adoptar la



estructura orgánica del Instituto, su planta de personal de conformidad con las disposiciones legales vigentes; Examinar y aprobar el presupuesto anual del Instituto, sus modificaciones y los estados financieros; Autorizar al gerente para la ejecución de actos en la cuantía que dispongan los estatutos internos; Delegar en el gerente una o algunas de sus funciones, cuando lo considere conveniente, teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias al respecto; Aprobar de conformidad con la Ley el plan sectorial para ser incluido en el Plan de Desarrollo municipal y las demás funciones que le señale la Ley, los Acuerdos y los decretos municipales.

6. Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024 por medio del cual se modificaron los Estatutos del del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA, expedidos mediante el Acuerdo 001 de 2016, estableció dentro de las funciones del gerente en su artículo 22, numerales 12. Expedir y ejecutar los actos administrativos, celebrar los contratos y convenios, necesarios para la gestión Institucional; 13. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cabal desarrollo de los objetivos del Instituto, esté estará autorizado para celebrar contratos de menor cuantía es decir hasta doscientos ochenta (280) salarios mínimo-legales mensuales vigentes, si los contratos excedieran este valor requerirá de previa autorización de la Junta Directiva y 15. Ordenar los gastos del instituto, entre otras.
7. Que de acuerdo con los Estatutos del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA, son funciones de la Junta Directiva, entre otras, según el artículo 14, numerales 9. Expedir o reformar el manual de contratación, Mientras se expide éste, el Instituto se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que se expidan con posterioridad y 10. Autorizar al Gerente de manera general para celebrar contratos cuando la suma excediere Doscientos ochenta (280) SMLMV, y en forma especial para celebrar contratos de empréstito, comprar y enajenar bienes inmuebles, entre otras.
8. Que el honorable Consejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 024 del 21 de noviembre de 2025, aprobó el presupuesto oficial del Municipio de Sabaneta, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$450.720.062.968), dentro del que se incluyó el presupuesto del INDESA por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$8.700.420.581).
9. Que Mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 del Ministerio del trabajo, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$1.750.905), consecuencia de lo anterior, se hace necesario fijar las tarifas que delimitan las cuantías de la contratación para la vigencia 2026, en atención al presupuesto del INDESA y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
10. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que*

*colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social/ que, como tal, implica obligaciones (...)"*

11. Que la Junta Directiva del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA, mediante el Acuerdo No. 005 de 2026 estableció y aprobó las cuantías y honorarios y fijó criterios delimitadores para la contratación pública del Instituto para la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CUANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; en consecuencia, para los procesos de contratación de la vigencia fiscal 2026, las cuantías serán las siguientes:

- **MÍNIMA CUANTÍA:** Desde UN PESO M.L. (\$1) hasta CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$49.025.340)
- **MENOR CUANTÍA:** Desde CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$49.025.341) hasta CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$490.253.400)
- **MAYOR CUANTÍA:** Desde CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$490.253.401) en adelante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDADES DE SELECCIÓN.** De acuerdo con el estatuto general de la contratación, son criterios delimitadores y tipologías contractuales las siguientes:

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS
<b>LICITACIÓN PÚBLICA.</b> Numeral 1 del art. 2 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.	Se requerirán estudios previos, acto administrativo de apertura, procedimientos: convocatoria pública y licitación tradicional o presentación de la oferta total o parcialmente mediante subasta inversa.
<b>CONCURSO DE MÉRITOS.</b> Selección de consultores o proyectos. Cuantía indeterminada numeral 3 art. 2 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.3.2.	“Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública...”  <b>CUANTÍA INDETERMINADA</b>
<b>SELECCIÓN ABREVIADA.</b> Numeral 2, artículo 2 Ley 1150 de 2007	La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio,

	puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
<b>MÍNIMA CUANTÍA.</b> Numeral 5, artículo 2 Ley 1150 de 2007; artículo 94 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015.	La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.
<b>CONTRATACIÓN DIRECTA.</b> Numeral 4 artículo 2 Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015.	Contratación por urgencia manifiesta, empréstitos, contratos interadministrativos, excepto: obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento o adquisición de inmuebles. Cuando no exista pluralidad de oferentes.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN.** Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa celebrados en la vigencia fiscal 2026, deberán adecuarse a la siguiente tabla, teniendo en cuenta los requisitos en ella expresados:

MISIONALES			
PERFIL	PROFESIONAL	TECNOLOGO	TECNICO
<b>COORDINADOR</b> (Posgrado o experiencia superior a 2 años)		\$4.838.408	
<b>LÍDER</b> (Con experiencia igual o superior a 2 años)		\$3.683.178	
<b>PROFESOR / ENTRENADOR</b>	\$3.114.661	2.407.746	\$2.287.808

ADMINISTRATIVOS			
PERFIL	PROFESIONAL	TECNOLOGO	TECNICO
<b>COORDINADOR JURÍDICO / COORDINADOR CONTABILIDAD.</b> (Posgrado o experiencia superior a 2 años)	\$5.179.469	N.A.	N.A.
<b>TESORERO.</b> (Con experiencia superior a 2 años).	\$4.932.828	N.A.	N.A.
<b>LÍDERES ADMINISTRATIVOS.</b> (Control interno, Calidad, Planeación, Comunicaciones).	\$4.838.408	N.A.	N.A.
<b>PROFESIONALES EXPERIENCIA DE DOS AÑOS O SUPERIOR.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo a Contabilidad</li> <li>• Apoyo a Jurídica</li> </ul>	\$4.273.408	\$3.164.016	N.A.
<b>APOYO ADMINISTRATIVO</b>	\$3.114.661	\$2.407.746	\$2.287.808

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la aplicación de la tabla de honorarios establecida, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

<b>ESTUDIOS</b>	Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulan la respectiva disciplina. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija un profesional en determinada área, este título
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	profesional no podrá ser compensado por experiencia. Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente.
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.  Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
<b>CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA</b>	Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Nombres, apellidos y número de identificación ciudadana de la persona certificada. 3. Tiempo de servicio. 4. Relación de funciones desempeñadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quedan excluidos de regulación por el presente Decreto, los siguientes contratos: a) Los de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; b) Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas; c) Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las excepciones que se llegaren a generar en la aplicación de la presente tabla de honorarios, deberán encontrarse fundamentadas en razón a la formación académica y a la experiencia del personal a contratar, lo que deberá estar suficientemente soportado en los estudios previos y en la documentación anexa al contrato referida a la idoneidad del contratista.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias:

NIVEL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
<b>PROFESIONAL</b>	Dos (2) años de experiencia profesional	Título de postgrado en la modalidad de especialización
<b>TECNÓLOGO</b>	Título de formación tecnológica	Haber cursado y aprobado seis (6) semestres de educación superior.
<b>TÉCNICO</b>	Título de formación técnica	Haber cursado y aprobado tres (3) semestres de educación superior.

<b>NIVEL</b>	<b>PROFESIONAL</b>	<b>TECNÓLOGO</b>	<b>TÉCNICO</b>
--------------	--------------------	------------------	----------------



<b>PROFESOR ENTRENADOR</b> /	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tecnólogo con 5 años de experiencia relacionada.</li> <li>• Técnico con 10 años de experiencia relacionada.</li> <li>• Bachiller con 15 años de experiencia relacionada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico con 5 años de experiencia relacionada.</li> <li>• Bachiller con 10 años de experiencia relacionada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller con 5 años de experiencia relacionada.</li> </ul>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARÁGRAFO QUINTO.** Queda prohibido el pacto de remuneración para pago de prestación de servicios con personas naturales (para atender asuntos propios de la respectiva entidad), por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para la gerente del INDESA.

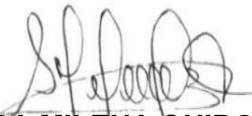
**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** Corresponde a la Oficina Jurídica, previa habilitación en los sistemas de los rubros presupuestales por parte de la Coordinación Contable y presupuestal, publicar la documentación precontractual y contractual en los sistemas SECOP II y SIA Observa, dispuestos por las entidades de control para tal efecto hasta el acta de inicio. La publicación de los documentos correspondientes a la etapa de ejecución contractual, terminación y liquidación de los contratos, corresponderá a los supervisores que hayan sido designados por el ordenador del gasto.

**ARTÍCULO QUINTO. INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La interventoría de contratos deberá ser el resultado del concurso de méritos que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007. El encargado de la supervisión y vigilancia de los contratos o convenios que se realicen será determinado en cada uno de ellos desde la suscripción de estos. En ejercicio de la supervisión y vigilancia, corresponderá al delegado asumir la responsabilidad del seguimiento y control de lo relacionado en el contrato, desde la suscripción del acta de inicio inclusive hasta la liquidación de este.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Municipio de Sabaneta – Antioquia, el 2 de enero de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA QUIROZ VILLA**  
Gerente INDESA